



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES
DEMANDADO: COLORDENT LAB. S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00202-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ LA DEMANDA, el 08 de Noviembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTÉLARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

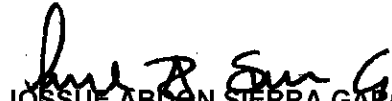
4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

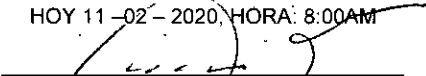
A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 11-02-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.
DEMANDADO: CENIC S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00223-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$2.018.410=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML. CON 50/100 (\$100.920.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 100.920.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 6.200=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 107.120.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PINTURAS Y ASESORIAS Y SERVICIOS DEL VALLE SAS
DEMANDADO: INVERCOLDEX S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00247-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 23 de Mayo de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 231 DE Mayo DE 2018, que consisten en 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada PINTURAS Y ASESORIAS Y SERVICIOS DEL V ALLE SAS., identificada con NIT. # 900.728.473-0, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de denominado PINTURAS Y ASESORIAS Y SERVICIOS DEL V ALLE SAS., identificada con NIT. # 900.728.473-0, Matrícula Mercantil N° 00121754. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

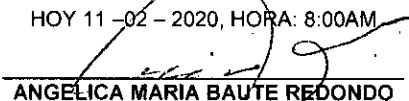
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022
HOY 11 -02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE MARTIN PEINADO ORTIZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00275-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de Diciembre de 2017, e igualmente se ordenó emplazar al demandado en providencia de fecha 21 de Marzo de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, debiendo requerirse por el término de 30 días para que allegara la publicación del emplazamiento, y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETES EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DICIEMBRE DE 2017, que consisten en: 1). Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE MARTIN PEINADO ORTIZ, identificado con la CC. # 77.162.626, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-70201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto s/n del 11 de Julio de 2019, corregido 25 de Julio de 2019. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo MOTOCICLETA de propiedad del demandado JOSE MARTIN PEINADO ORTIZ, identificado con la CC. # 77.162.626, con las siguientes características: MARCA: SIGMA; MODELO: 2014; COLOR: NARANJA.; N° MOTOR: SG150FMG-393031972, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Valledupar, oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, a la respectiva secretaria de tránsito y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

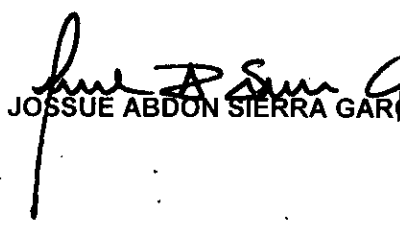
4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

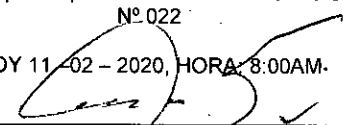
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022
HOY 11-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIV SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAIRA SALJA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00302-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 20 de Noviembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, identificado con CC. # 7.570.846, como empleado DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

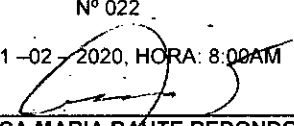
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 11-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: RAPIMARKET COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00365-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS ML. (\$30.221.700=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$1.511.085=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.511.085=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 17.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

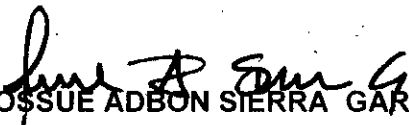
Publicación emplazamiento \$ 72.000=

Total Agencias **\$ 1.600.285=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 022

11 -02- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO JOSE GUERRA TORRES
DEMANDADO: JAVIER BERMUDEZ MORA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00399-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 05 de Junio de 2017, e igualmente se ordenó emplazar al demandado en providencia de fecha 01 de Noviembre del mismo calendario, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, debiendo requerirse por el término de 30 días para que allegara la publicación del emplazamiento, y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

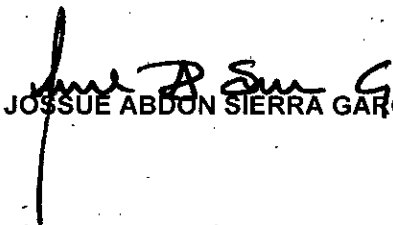
4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

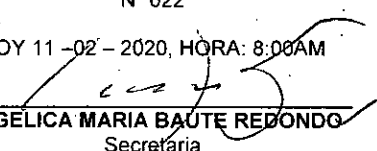
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022
HOY 11 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL RICO RIVERO
DEMANDADO: JORGE ARTURO INSIGNARES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00796-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$34.850.731=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.742.536=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.742.536=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 6.000=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 1.754.536=

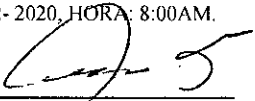
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: MIRLEY DEL CARMEN LOPEZ CONEO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00916-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.197.388=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CINCUETA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 40/100 (\$59.869.40).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 59.869.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 10.300=

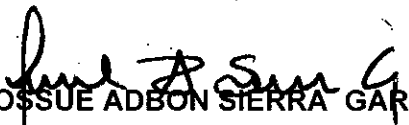
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 80.169.40

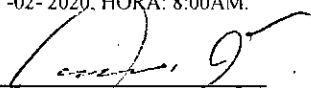
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI
DEMANDADO: JENNY KATHERINE ECHÁVEZ PACHECO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01001-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 01 de Noviembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, que consisten en 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada JENNY KATHERINE ECHAVEZ PACHECO, identificada con CC. # 1065.622.523, en los bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK S.A., DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, BPCC, BANCAMIA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, CORPABANCA, BBVA, FINADINA, BCSC, POPULAAAR, SCOTIABANK, BSBC, OCCIDNETE, COLPATRIA, PROCREDIT, BANCOOMEVA, PICHINCHA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada JENNY KATHERINE ECHAVEZ PACHECO, identificada con CC. # 1065.622.523, como empleado del JARDIN LAURA V. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

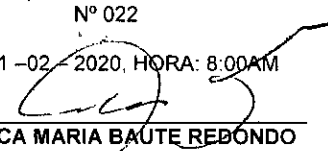
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 11 -02- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.
DEMANDADO: EDITH SOFIA ROPERO LAZARO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01085-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 04 de Diciembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES, SI SE HUBISEN ORDENADOS. Compúlsense los respectivos oficios.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

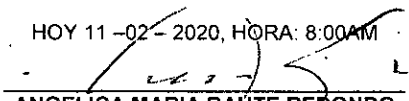
A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 11 -02- 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero, del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: LUZ MADELENINE VEGA VELASCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01093-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 14 de Diciembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS. ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LUZ MADELENINE VEGA VELASCO, identificada con CC. # 5.497.870 Y WILSON VILLAMARIN identificada con CC. # 49.795.091, en los bancos: DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BBVA, CORPABANCA, BANCOOMEVA, AV VILLAS Y BOGOTA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

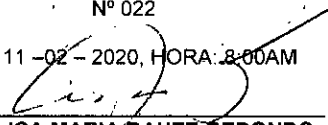
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 11 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: MAGDALENO GARCIA CALLEJAS Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01235-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$35.889.880=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$1.794.494=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.794.494=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 13.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 6.000=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ **1.813.494=**

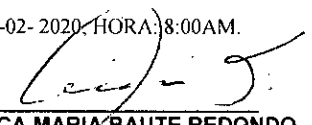
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELSY JOSEFINA PLATA ARAGON
DEMANDADO: LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01527-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. (\$26.971.455=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$1.348.572=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.348.572=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias **\$ 1.354.572=**

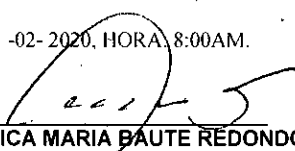
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 F1 -02- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MARIA INGINIA ASIS HOYOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01576-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML. (\$13.927.518=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. CON 90/100 (\$696.375.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 696.375.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

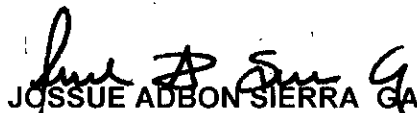
Publicación emplazamiento \$ 0=

Total Agencias \$ 704.975.90

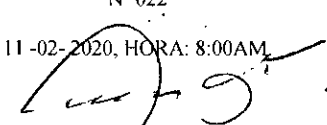
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDRA GARCIA LLANOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00098-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de Junio de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

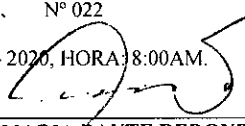
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11 -02- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YANETH CONSUELO CASTILLO CASTRILLO
DEMANDADO : LILIANA GARCIA DAVID
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00262-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **CARRILLO DANGOND MARIA TERESA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Primero (01) de Octubre de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

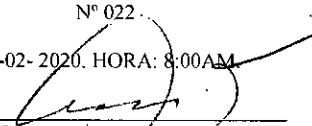
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11 -02- 2020. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDRA GARCIA LLANOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00455-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de Junio de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

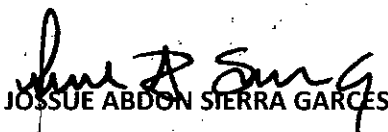
Fijese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

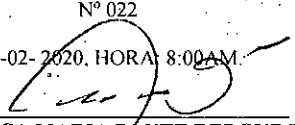
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar: SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMULTRASAN
DEMANDADO : LICETH PEREZ MARTINEZ Y EDWIN DE JESUS ROJAS FONSECA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00677-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Julio de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

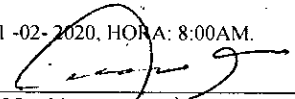
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMULFONCE
DEMANDADO : EMILCE MARTINEZ PERALTA Y YUSMARA ALEJANDRA PINTO MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00680-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de Julio de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

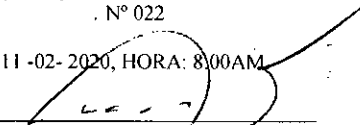
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO DE SERVICIO LA 44
DEMANDADO : OSCAR ORLANDO SERRANO CASTELLANOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00774-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **WILLIAM PAEZ MORENO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de Julio de 2018. E designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

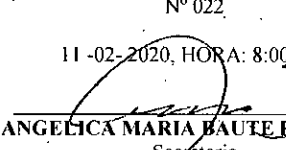
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022. 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00798-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **MARTINEZ MALDONADO JAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de Julio de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

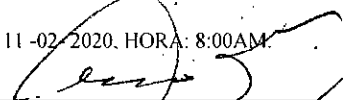
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11-02-2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HERIBERTO VILLAMIZAR ARIZA
DEMANDADO : LUIS ALFONSO BERNIER CERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00863-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de Julio 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

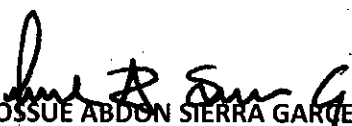
Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

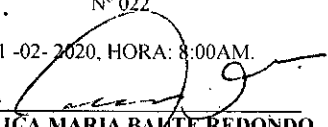
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMULFONCE
DEMANDADO : HORNELLA JULIETH ARAUJO, LÍCETH GUERRA ROMERO Y JULIA ELISA
MARRUGO HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01331-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JIMMIS RAUL REDONDO BRACHO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de Octubre de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

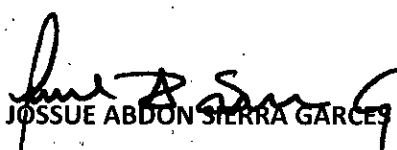
Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

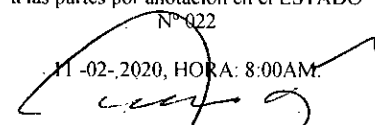
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: AMELIA VIDES CORDOBA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00438-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), AMELIA VIDES CORDOBA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$12.185.090.44= ML.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05725256000551102, más **\$1.437.877.44=**, por concepto de intereses de plazo en mora; más los intereses moratorios desde el 09 de Octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Octubre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 14 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

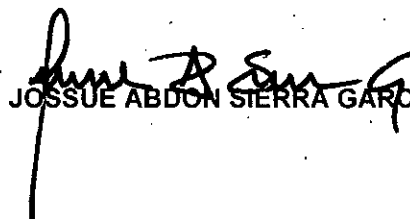
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

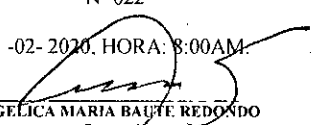
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
11-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE FEBRERO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA Y FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADO: CLEMENTE GIOVANY ALMEIRA VILLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00742-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregoná:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazará de plano la presente demanda



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

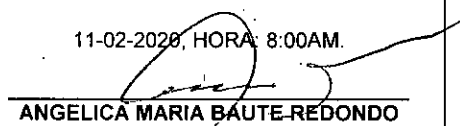
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO: MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO C.C. 49.777.008
RADICADO: 11001-41-89-017-2019-01523-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora **MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO** identificado con C.C. No **49.777.008** como DOCENTE de **SECRETARIA DE EDUCACION VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.873.155)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO** identificado con **C.C. 49.777.008**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, , BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.873.155)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

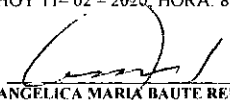
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

-SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 11-02-2020. HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5

DEMANDADO: MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO C.C. 49.777.008

RADICADO: 11001-41-89-017-2019-01523-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO** suma de:

-CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.248.770) por concepto de CAPITAL contenido en el PAGARE N° 85108.

- más los intereses moratorio desde el 16 de MAYO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

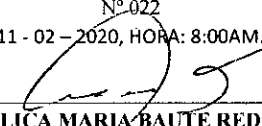
3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 11 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE FEBRERO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA IV

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO BRICEÑO RODRÍGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00015-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DIECISIETE (17) DE ENERO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque lo hechos no tiene concordancia con las pretensiones que solicita el apoderado. Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observó el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregonó:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazará de plano la presente demanda



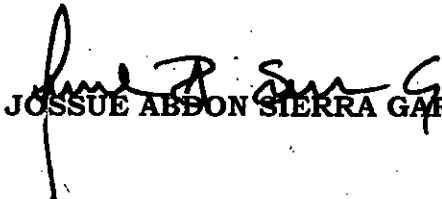
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

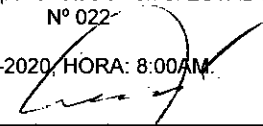

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

11-02-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT:
892.300.733-4
DEMANDADO: GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADOY OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00032-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-decretar el embargo y retención del 25% las comisiones, honorarios o cualquier otro título adeude a la demandada **INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO** identificada con **C.C. 49.792.007** de la entidad MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.859.375)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor **INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO** identificado con C.C. No **49.792.007** como EMPLEADO de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.859.375)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO** identificado con **C.C. 49.792.007**,



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADO identificado con C.C. **77.033.530** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, Hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.859.375)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

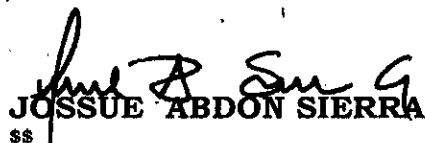
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

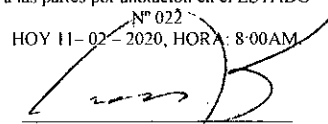
4. Decretar el embargo del Remanente en el proceso Ejecutivo Seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra el demandado INGRID PAOLA JAIMES y GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADO el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR mediante radicado: 20001-40-03-006-2017-00601-00 Oficiase en tal sentido al mencionado Despacho Judicial

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT:
892.300.733-4
DEMANDADO: GONZALO TOMAS ARZUZA TORRADOY OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00032-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR** en contra de **GONZALOTOMAS ARZUZA TORRADO Y INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO** suma de:

-VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.906.250) por concepto de CAPITAL contenido en el PAGARE de fecha 28 de agosto de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 01 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

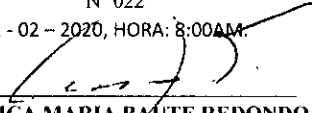
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JULY PAOLA FAJARDO SILVA** como apoderado (a) principal; para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 11 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE FEBRERO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS OSORIO MONTERO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00037-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el apoderado omitió realizar el juramento estimatorio. Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P. pregon:

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda.



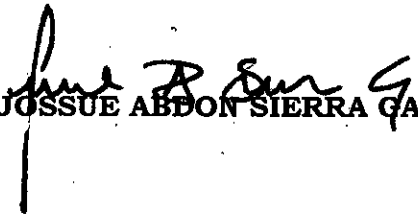
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

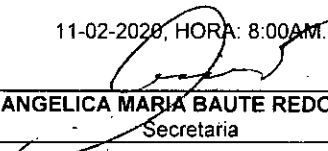
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

11-02-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
NIT: 804.015.582-7
DEMANDADO: ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO C.C.
77.008.986, RUTH LILIAM BELEÑO DE USTARIZ C.C. 26.934.028
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00073-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** en contra de **ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO, RUTH LILIAM BELEÑO DE USTARIZ** suma de:

-TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.999.552) por concepto de CAPITAL contenido en el PAGARE N° 22-01-201821.

- más los intereses moratorio desde el 16 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

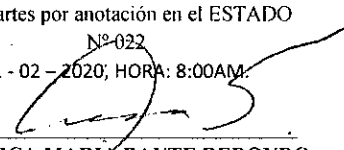
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº-022
HOY 11 - 02 - 2020; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
NIT: 804.015.582-7

DEMANDADO: ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO C.C.
77.008.986, RUTH LILIAM BELEÑO DE USTARIZ C.C. 26.934.028

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00073-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

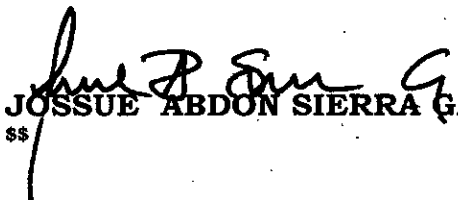
1.- Decretar el embargo y retención del 25 % del salario que devengue la señora **RUTH LILIAM BELEÑO DE USTARIZ** identificado con C.C. No **26.934.028** como PENSIONADA de **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$5.999.328)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

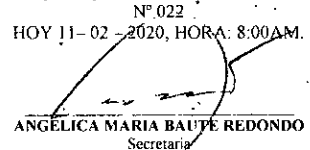
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 11-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S NIT: 830.006.833-7

DEMANDADO: ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE C.C. 49.716.120

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00074-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PINTUFLEX S.A.S** en contra de **ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE** suma de:

-OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.475.601) por concepto de CAPITAL contenido en la factura N° PF-14288, con fecha de facturación junio 13 de 2019

- más los intereses moratorio desde el 13 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.288.858) por concepto de CAPITAL contenido en la factura N° PF-15452, con fecha de facturación SEPTIEMBRE 26 de 2019

- más los intereses moratorio desde el 26 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.994.958) por concepto de CAPITAL contenido en la factura N° PF-15720, con fecha de facturación OCTUBRE 18 de 2019

- más los intereses moratorio desde el 17 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



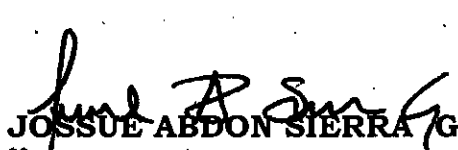
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

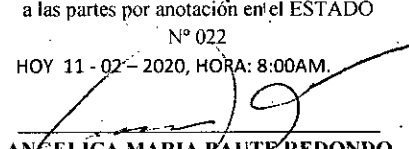
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDILBERTO BUITRAGO AYALA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 11 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S NIT: 830.006.833-7

DEMANDADO: ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE C.C. 49.716.120

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00074-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **FERREPINTURA 11**, identificado con **MATRICULA MERCANTIL N°111530**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – Cesar de propiedad de la demandada **ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE** identificado con **C.C. 49.716.120** Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Fundación, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE** identificada con **C.C. 49.716.120**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **VEINTI TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$23.639.125)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado **ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE** identificado con **C.C. 49.716.120**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la MANZANA CASA9 Barrio (altos de comfacerar)

Designese secuestre al señor (a) **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES** identificado con NIT: 900.145.464-9 a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la secretaria de



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

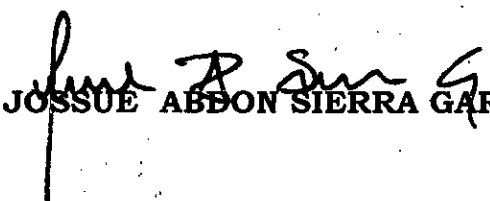
Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

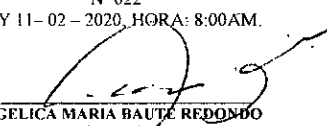
Oficiése a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 11-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
